



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Jueves, 12 de julio de 1990

Núm. 158

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 40.248

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Mercedes Nogueras Gracia, con domicilio en calle Alemania, 12, de esta capital, y

Resultando que la Brigada del Juego de la Jefatura Superior de Policía remitió a este Centro acta con incidencia ocurrida el día 29 del pasado mes de enero, en la sala de bingo Casa Regional de Castilla y León, la expedientada se comportó de forma incorrecta, y al ser requerida para que depusiera su actitud profirió insultos contra el personal de la sala;

Resultando que del inicio del expediente sancionador, nombramiento de instructora y secretaria, así como del pliego de cargos, se dio traslado a la expedientada, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 117, de 25 de mayo de 1990, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar ("Boletín Oficial del Estado" número 312, de 30 de diciembre de 1987); la Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979, por la que se aprueba el vigente Reglamento del Juego del Bingo ("Boletín Oficial del Estado" número 21, de 24 de enero de 1979); Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que examinadas las circunstancias obrantes en el expediente procede tipificar los hechos denunciados como infracción de carácter leve, recogida en el artículo 4.º de la Ley 34 de 1987, en relación con el artículo 42.1.b) del Reglamento del Bingo, al no guardar la compostura debida en la sala, debiendo ser sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la citada Ley;

Considerando que, según dispone la ya mencionada Ley, es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, teniendo en cuenta que las sanciones por infracciones de carácter leve se impondrán sumariamente, debiendo proceder, en todo caso, el trámite de audiencia al expedientado, por exigirlo el artículo 24 de la Constitución, requisito cumplido en el presente expediente, por lo que, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado,

He resuelto imponer a Mercedes Nogueras Gracia una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 22 de junio de 1990. — El delegado del Gobierno. P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Expedientes imponiendo sanciones de multa y pliego de cargos	2857-2858

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Pontevedra	
Anuncio de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tuy notificando resolución	2858

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Sometiendo a información pública proyecto de centro de transformación (AT 121-90)	2858

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación	2859
---	------

Servicio Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón

Expediente administrativo de desahucio	2865
--	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2865-2867
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2867-2868
Juzgados de Instrucción	2868-2869
Juzgados de lo Social	2870-2872

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Belchite	
Junta general ordinaria	2872

Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca

Junta general ordinaria	2872
-------------------------------	------

Núm. 40.270

Con fecha 6 de junio de 1990 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Isabel Molina Gómez, con domicilio en esta capital (calle Casa Jiménez, 32), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 17 de mayo de 1990 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en inspección practicada a las 2.00 horas del día 13 del presente mes de mayo, en el establecimiento de su titularidad denominado Bar Chiquito, se pudo comprobar que el mismo permanecía abierto a dicha hora, con seis personas en su interior efectuando consumiciones, lo que alteraba la convivencia social al impedir el descanso de los vecinos. Por la fuerza actuante le fue requerida la licencia de apertura, manifestando usted que no la poseía.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 45 de 1959, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio de 1959), así como al apartado 35 del art. 81 y al artículo 40 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre de 1982), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 1.º del Decreto de 10 de octubre de 1958, dictado según lo establecido en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar, ante este Centro, cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 40.271

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Fidencio González Martínez, titular del establecimiento sito en calle Escoriaza y Fabro, 103, de esta capital, y

Resultando que con fecha 28 de noviembre del pasado año esta Delegación del Gobierno le requirió para que procediera a inscribir el establecimiento de su titularidad en el Registro de la Empresa y Locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sin que, hasta la fecha, lo haya verificado;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre de 1982), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987; disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988), y resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989);

Considerando que los apartados tercero y cuarto del artículo 50 del Reglamento de Policía de Espectáculos, imponen a las empresas o titulares dedicados a dichas actividades la obligación de comunicar a la autoridad gubernativa los datos que se mencionan en dicho artículo, así como sus variaciones;

Considerando que por el expedientado no se acreditó haber efectuado la preceptiva inscripción, obligación reiterada por esta Delegación del Gobierno en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987, en el que se otorgaba un plazo voluntario para diligenciar la documentación que finaba el día 1 de marzo de 1988, habiendo transcurrido con exceso el plazo indicado;

Considerando que el apartado 17 del artículo 81 del Reglamento tipifica como infracción al mismo "la falta de comunicación a las autoridades de los nombres y domicilios de las empresas o de sus representantes o los cambios de los mismos y de los locales o establecimientos que exploten", y que el artículo 82 de la misma normativa otorga, entre otros, a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de las infracciones al mismo, que han sido asumidas por esta Delegación del Gobierno, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, ya citado,

He resuelto imponer a Fidencio González Martínez una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir

del siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Pontevedra

ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE TUY

Notificación de resolución

Núm. 40.287

Desconociéndose el actual paradero de Rosa-Raimunda Asensio García, cuyo último domicilio conocido era en calle Ricla, 16, 50005 Zaragoza, por el presente edicto se le notifica que en el expediente número 10 de 1990, instruido por esta Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales, por presunta infracción administrativa de contrabando, el administrador principal de la misma, con fecha 4 de mayo de 1990, ha dictado la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando de las comprendidas en el caso primero del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7 de 1982, en relación con el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a Rosa-Raimunda Asensio García.

3.º Imponer la multa de 116.500 pesetas a Rosa-Raimunda Asensio García.

4.º Declarar procedente el comiso de los géneros de confección aprehendidos, objeto de la infracción, poniéndolos a disposición de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Tuy, para que les dé su destino reglamentario.

5.º Declarar procedente la devolución del vehículo con placa de matrícula Z-8909-Y a su propietario, por ser persona ajena a los hechos.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de esta Administración Principal, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto-notificación. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución pueden los interesados interponer recurso de reposición ante el administrador principal de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto-notificación, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra en igual plazo, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo no es posible el de reposición.

Tuy (Pontevedra), 21 de junio de 1990. — El jefe de la Sección, J. Julián Santos Fernández.

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 39.153

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y su acometida subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.
 Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).
 Referencia: AT 121-90.

Emplazamiento: Término municipal de Cadrete (carretera de acceso al pueblo, margen derecha).

Potencia y tensiones: 2 x 400 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 170 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a veinte naves industriales.

Presupuesto: 6.122.773 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de junio de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Supermercados de Alimentación

Núm. 37.105

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación, suscrito el día 16 de mayo de 1990, de una parte por la Asociación Aragonesa de Empresarios de Supermercados y de otra por Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el 17 de mayo de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 5 de junio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

* PREAMBULO *

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Aragonesa de Empresarios de Supermercados (A.Z.E.S.) y, por parte de los trabajadores por representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del Convenio del Sector.

CAPITULO PRIMERO

* ARTICULADO GENERAL *

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.— Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el

territorio de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.— Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todas las Empresas del Sector y los trabajadores que presten sus servicios en la misma, cuya actividad esté regida por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, de 24 de Julio de 1.971, (Boletín Oficial del Estado de 14 de Agosto), con las excepciones enumeradas en el artículo 1º, Punto 3, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.—

A) - El Convenio surtirá efectos una vez registrado por la autoridad laboral y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) - El período de duración de este Convenio será de dos años, con inicio el 1 de Febrero de 1.990 y finando, por tanto, el 31 de Enero de 1.992.

C) - El Convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus mismos términos, si no se denuncia en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA.— La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, si éstas existieran.

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito, expresando detalladamente la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De este escrito se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo competente.

Una vez denunciado y vencido el término de su vigencia, seguirá en vigor hasta tanto se suscriba el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictara arbitraje o Resolución Administrativa que tenga fuerza de obligar.

ARTICULO 5º.- UNIDAD DEL CONVENIO.— El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

ARTICULO 6º.- COMPENSACION.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales y usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 7º.- ABSORCION.— Las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario, se considerarán absorbidas.

ARTICULO 8º.- GARANTIAS PERSONALES.— Serán

respetadas las mejores condiciones salariales que actualmente pudieran disfrutar los trabajadores que superen a lo pactado en el presente Convenio, con carácter exclusivo "ad personam".

ARTICULO 9º.- COMISION PARITARIA.-

A) - La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

B) - Estará integrada por un presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador, con voz y sin voto, y seis vocales, tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Igualmente podrán nombrarse asesores, cuyo número no supere al de vocales, los cuales tendrán voz, pero no voto.

C) - Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor. La dirección de la Comisión Paritaria será: Carretera de Logroño Km. 3'700; e indistintamente, en la sede de U.G.T., calle Costa número 3.

D) - Será trámite preceptivo previo para la interposición de Conflicto Colectivo de Trabajo, el que el motivo del mismo sea conocido e interpretado por la presente Comisión Paritaria.

C A P I T U L O S E G U N D O

* ARTICULADO SOBRE CONDICIONES ECONOMICAS *

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones existentes para el primer año de vigencia del Convenio serán las que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo y que se compone de Salario Base y Plus de Transporte, ambos mensuales, para cada categoría profesional.

Teniendo en cuenta que para el segundo año de vigencia del Convenio se establece un incremento del I.P.C. real señalado por el I.N.E. para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de Febrero de 1.991 al 31 de Enero de 1.992, más un punto, ambas partes acuerdan efectuar una reunión de Comisión Paritaria durante la primera quincena del mes de Febrero de 1.991, con el exclusivo objeto de pactar la nueva Tabla Salarial sobre las previsiones de inflación que en dicho momento puedan existir. En el hipotético caso de falta de acuerdo, se aplicaría automáticamente un incremento del 5% a cuenta.

ARTICULO 11º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones de Julio, Navidad y Marzo, para todo el personal, consistirán en una mensualidad cada una de ellas. Se calcularán con el salario base del Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 12º.- La gratificación de Marzo,

en el artículo anterior, sustituye y compensa a la hasta ahora denominada "Participación en Beneficios", establecida en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral de Comercio, pudiendo prorratearse en doceavas partes.

ARTICULO 13º.- ANTIGÜEDAD.- En concepto de antigüedad se abonarán los aumentos periódicos en la cuantía del 7% del salario base correspondiente a la categoría en que el trabajador está clasificado, a contar desde el primer día de la entrada en la empresa, sin retroactividad y respetando los derechos de antigüedad que actualmente disfruten.

ARTICULO 14º.- DIETAS.- Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza tendrán derecho, siempre que exista autorización previa de la Empresa y presentando los justificantes oportunos, a que le sean abonados los gastos devengados por tales desplazamientos.

C A P I T U L O T E R C E R O

* ARTICULADO SOBRE MEJORAS LABORALES Y SOCIALES *

ARTICULO 15º.- JORNADA LABORAL.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual durante el período de vigencia de este Convenio, será de 1.826'27 horas de trabajo efectivo. Los sábados por la tarde serán festivos, salvo los existentes en el mes de Diciembre, los trabajadores guardarán durante el mes de Enero y por turno, a lo largo de las semanas de dicho mes de Enero, la fiesta correspondiente a las tardes del mes de Diciembre. El control y cómputo de la jornada durante el período trimestral se hará en términos de media, salvo acuerdo entre partes.

ARTICULO 16º.- HORAS ESTRUCTURALES.- Se entenderán por horas estructurales, aquellas establecidas tanto en el artículo 8º, del Acuerdo Interconfederal de 1.983, como las establecidas en el artículo 1º, de la Orden de 1 de Marzo de 1.983. Igualmente, tendrán tal consideración las horas sobrantes que se produzcan en el momento en que se pudiese dictar norma legal sobre reducción de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio.

Deberá seguirse el trámite y procedimiento establecidos en la citada Orden de 1 de Marzo de 1.983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

ARTICULO 17º.- VACACIONES.- Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a un período de disfrute de vacaciones de treinta días naturales al año. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional que le corresponda.

ARTICULO 18º.- PREMIO DE JUBILACION.— Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la empresa, la misma abonará por una sola vez un premio de 34.300,- pesetas a los trabajadores que al jubilarse, o pasar a situación de invalidez permanente, lleven quince años de servicio ininterrumpido en la empresa, aumentándose dicho premio en 1.358,- pesetas por cada año de servicio, hasta un límite máximo de 51.500,- pesetas.

ARTICULO 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.— El recargo sobre salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75% en las diurnas, del 125% en las nocturnas y del 150% en las festivas.

ARTICULO 20º.- AYUDA POR DEFUNCION.— En el caso de fallecimiento del trabajador con un año, al menos, de antigüedad en la empresa, la misma abonará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 21º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.— Los trabajadores que ingresen en la Empresa con la categoría de mozos no cualificados, a los tres meses de servicio en la empresa pasarán automáticamente a la categoría de mozos especialistas, debiendo realizar los cometidos que para ambas categorías señala la vigente Ordenanza para el Comercio en General.

ARTICULO 22º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.— En los casos en que los trabajadores se acojan a lo señalado en el artículo 45, apartado e), de la vigente Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, sobre excedencia por maternidad, la readmisión en la empresa será obligatoria.

ARTICULO 23º.- LICENCIAS.— Como ampliación de lo dispuesto en el artículo 37, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se pacta el que los trabajadores, previo aviso y justificación oportunos, tendrán derecho a un día de licencia retribuido en los casos de boda de padres, hijos y hermanos, tanto por afinidad como por consanguinidad.

ARTICULO 24º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.— Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 900.000,- pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

A) - Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar, previa la declaración de invalidez por el Organismo correspondiente.

B) - Si el hecho causante tiene su origen en enfermedad profesional, en el momento en que recaiga Resolución firme del Organismo competente, reconociendo la

invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, la cantidad a percibir será de 1.000.000,- pesetas, teniendo derecho al percibo de la misma los beneficiarios del trabajador, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, las cantidades establecidas de 900.000,- y 1.000.000,- pesetas, quedarán sustituidas por las de 950.000,- pesetas y 1.050.000,- pesetas, respectivamente.

La presente Cláusula iniciará su vigencia para el primer año en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y para el segundo año de vigencia a partir del 1 de Marzo de 1991.

La obligación establecida en el presente artículo no alcanzará a aquellas Empresas que tengan cubiertos estos riesgos o contingencias por sus propios medios más que en las diferencias necesarias para cubrir las cantidades pactadas.

ARTICULO 25º.- REVISIONES SALARIALES.—

A) - Para el primer año de vigencia - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), registrara al 31 de Enero de 1991 un incremento superior al 6'75% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Enero de 1990, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Febrero de 1990, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1 de Febrero de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o Tablas utilizados para realizar los aumentos practicados en dicho año.

B) - Revisión Salarial para el segundo año de vigencia - Habiéndose pactado para el segundo año de vigencia del presente Convenio (01/02/91 a 31/01/92) un incremento salarial del I.P.C. real correspondiente a dicho período de tiempo más un punto, la revisión en su caso, afectará exclusivamente al exceso sobre la indicada cifra, una vez constatada oficialmente dicha circunstancia.

Las revisiones salariales, en el caso de que se produzcan, se abonarán en una sola paga, a lo largo del primer trimestre de ambos años de vigencia del Convenio Colectivo.

ARTICULO 26º.- CONTRATO DE RELEVO.— Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente, con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1991/84, de 31 de Octubre.

ARTICULO 27º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.— Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente

a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello, se recomienda la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas. Igualmente, se considera positiva la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

A) - Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

B) - Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural: manteniendo, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de las empresas informará mensualmente a los Comités de Empresa o a sus Delegados, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y su distribución, determinando el carácter y naturaleza de las mismas, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de su cotización a la Seguridad Social. Se cumplirán, igualmente, los requisitos establecidos en el artículo 35, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores.

* CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA *

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio en General, de 24 de Junio de 1.971, hasta la finalización de la vigencia del presente Convenio; Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

* CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA *

* Del Derecho de Representación Colectiva:

De los Sindicatos.- Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco podrá despedirse a un trabajador o perjudicarlo a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable

afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a doscientos cincuenta trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección o Titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales que posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del sindicato o de la central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, ésta deberá ostentarlo un trabajador activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a que represente. Será preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

* Funciones de los Delegados Sindicales:

1.- Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de Comités de Empresa.

4.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.- Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

5.A) - Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

5.B) - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

5.C) - La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo de todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa de la legislación vigente.

9.- En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.- Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11.- Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este Apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito, en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

12.- Excedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante de su grupo profesional que se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13.- Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos.- A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, que participen en las Comisiones Negociadoras del Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos por las mismas, permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

* De los Comités de Empresa:

* 1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) - Ser informados por la Dirección de la empresa:

A.1) - Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo de la empresa.

A.2) - Anualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

A.3) - Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

A.4) - En función de la materia de que se trate:

A.4.1 - Sobre la implantación de revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

A.4.2 - Sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

A.4.3 - El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

A.4.4 - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

A.4.5 - En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) - Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

B.1) - Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

B.2) - La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

C) - Participar, como reglamentariamente se

determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) - Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) - Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relacionado al ámbito de su competencia.

F) - Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los Apatados A.1 y A.3 del punto A), de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservarlo.

G) - El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

* 2.- Garantías:

A) - Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) - No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) - Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello, previamente, a la empresa y, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) - Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que

determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean parte afectada, y por lo que se refiere a la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa, en cuestión, se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

E) - Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de acrecentar la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

* 3.- Prácticas Antisindicales.- En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

* CLAUSULA ADICIONAL TERCERA *

Garantía de Empleo.- En caso de ausencia al trabajo derivada de detención del trabajador por participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que no exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al efecto se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación de cotizar por él a la Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE TIEMPO

COMPRENDIDO ENTRE EL 01/02/90 AL 31/01/90

(INCLUIDA REVISION SALARIAL)

	SALARIO		REMUNERACION ANUAL
	BASE	PLUS TRANSPORTE	
Encargado General	77.249	8.750	1.263.733
Encargado Establecimiento	69.499	8.750	1.147.478
Programador	63.847	8.750	1.062.703
Oficial Administrativo	69.605	8.750	1.149.071
Aux. Admvo. + 22 años	60.937	8.750	1.019.053
Aux. Admvo. de 18 a 22 años	58.445	8.750	981.678
Aspirante Administrativo	40.097	8.750	706.448
Dependiente + 25 años	63.655	8.750	1.059.817
Dependiente de 22 a 25 años	59.148	8.750	992.218
Ayudante	55.855	8.750	942.828
Mozo y Mozo Especialista	61.159	8.750	1.022.378

	SALARIO		REMUNERACION ANUAL
	BASE	PLUS TRANSPORTE	
Conductor de 1ª	66.418	8.750	1.101.266
Conductor de 2ª	61.159	8.750	1.022.378
Vigilante	58.514	8.750	982.711
Aux. Caja + 22 años	61.159	8.750	1.022.378
Aux. Caja de 18 a 22 años	58.445	8.750	981.678
Aux. Caja de 16 a 18 años	39.961	8.750	704.407
Aprendiz de 17 años	37.248	8.750	663.722
Aprendiz de 16 años	34.590	8.750	623.846

EJECA DE LOS CABALLEROS

Núm. 43.418

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 1990, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprobó un contrato de préstamo con apertura previa de crédito, por importe de 120.932.581 pesetas, a formalizar con el Banco de Crédito Local, cuyas características principales son las siguientes:

Finalidad: Financiación de la aportación municipal a una parte de las inversiones previstas en el presupuesto municipal para 1990, así como en el expediente de modificación de créditos número 1.

Período de carencia: Un año.

Plazo de amortización: Diez años.

Periodicidad de amortización: Trimestral.

Interés nominal anual: 14 %.

Comisión de disponibilidad nominal anual: 1 %.

Periodicidad liquidaciones: Trimestral.

Interés de demora nominal anual: 18 %.

Garantías: Participación municipal en los tributos del Estado.

El acuerdo se expone al público en el Departamento de Intervención Municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 5 de julio de 1990. — El alcalde, F. Acín Fumanal.

Servicio Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón

Núm. 39.540

Visto el expediente administrativo de desahucio número 161 de 1990, seguido contra Pascual Abad Plumed, adjudicatario de la vivienda sita en Daroca (Zaragoza), Grupo de Viviendas de Promoción Pública, bloque número 8, primero A, este Servicio Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón acuerda:

1.º La resolución del compromiso de venta de vivienda de fecha 1 de enero de 1977 a favor de Pascual Abad Plumed y el consiguiente desahucio de la vivienda citada.

2.º El lanzamiento derivado del presente expediente será ejecutado por el Servicio Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, mediante designación reglamentaria de la persona que haya de llevarlo a efecto.

3.º Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación.

Para admisión de este recurso será requisito previo la consignación de las cantidades adeudadas.

Zaragoza, 18 de junio de 1990. — El jefe del Servicio Provincial, Luis Peña Royo.

SECCION SEXTA**CETINA**

Núm. 42.758

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 1990, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de la caza del coto privado de caza número 10.612 "Santa Quiteria", de este término municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del contrato. — La adjudicación mediante subasta pública del aprovechamiento de la caza del coto privado de caza número 10.612 "Santa Quiteria".

Tipo de licitación. — 500.000 pesetas por año, mejorable al alza.

Duración del contrato. — Se subasta por seis años.

Garantías. — Provisional, 60.000 pesetas, y definitiva, el equivalente al 4 % sobre el importe de la adjudicación.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, en días de oficina y durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de plicas. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Cetina, 25 de junio de 1990. — El alcalde.

MESONES DE ISUELA

Núm. 43.113

Este Ayuntamiento ha aprobado con carácter de urgencia el pliego de condiciones que ha de regir la subata del aprovechamiento de caza del coto local Z-20.005, de caza menor, durante seis campañas.

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará si hay reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El tipo de licitación al alza es de 400.000 pesetas por año, pudiendo el Ayuntamiento elevar las anualidades en un 5 % sucesivamente.

La fianza provisional será de 10.000 pesetas y la definitiva del 4 % del tipo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de las mismas, en la Casa Consistorial.

Mesones de Isuela, 5 de julio de 1990. — El alcalde.

RICLA

Núm. 43.050

El Pleno del Ayuntamiento de Ricla, con fecha 14 de marzo de 1990, aprobó el siguiente pliego de cláusulas económico-administrativas:

Objeto del contrato. — Constituye el objeto del contrato la venta mediante subasta del siguiente bien municipal:

Finca rústica de 10.000 metros cuadrados, denominada "El Plano", a la altura de los kilómetros 34 ó 35 de la carretera La Almunia-Frascano. La finca en su totalidad figura inscrita en el libro inventario y registro de bienes, folio número 1, número de orden 6, y en el Registro de la Propiedad al tomo 1.366 del archivo, libro 91 de Ricla, folio 149, finca número 4.795, de fecha 25 de marzo de 1966, a nombre del Ayuntamiento de Ricla.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en 1.500.000 pesetas y podrá ser mejorado al alza.

Duración del contrato. — El Ayuntamiento de Ricla se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes, mediante el otorgamiento de escritura pública ante notario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil.

Fianzas provisional y definitiva. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 30.000 pesetas, equivalente al 2 % del valor de los bienes, y una definitiva equivalente al 4 % del importe del remate, admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

Gastos. — El adjudicatario queda obligado al pago de anuncios, impuestos y gastos derivados que se ocasionen.

Proposiciones y documentación complementaria. — Las proposiciones para formar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado, en el cual figurará el lema: «Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta de parte de la finca denominada "El Plano", convocada por el Ayuntamiento de Ricla», con el siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien, en el precio de, (en letra y número), pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizada, en su caso, y bastantada por el secretario del Ayuntamiento.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del octavo día tras la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sin que se halla impugnado el presente pliego de cláusulas económico-administrativas; en otro caso se anunciará nuevamente el plazo. El horario fijado para la presentación es de 9.00 a 14.00 horas.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa. Y los licitadores podrán, dentro de los cinco días siguientes, formular por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Adjudicación definitiva. — Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de quince días hábiles.

Carácter del contrato. — El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regirá:

- a) En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación, por el presente pliego de cláusulas y Ley de Contratos del Estado de 9 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.
 - b) En cuanto a sus efectos y extinción, por los artículos 1.445 y siguientes del Código Civil.
- Ricla, 19 de abril de 1990. — El alcalde.

S A D A B A

Núm. 39.135

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de construcción de doble frontón en el complejo deportivo municipal de Sádaba (Zaragoza), mediante el procedimiento de concurso.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — Las obras de construcción de doble frontón en el complejo deportivo municipal de Sádaba, con arreglo al proyecto técnico.

Tipo. — El tipo de licitación, a la baja, es de 20.364.951 pesetas.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses.

Fianzas. — La fianza provisional es de 407.299 pesetas. La fianza definitiva será del 4 % del remate.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de Aragón".

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de pliegos.

Sádaba, 30 de mayo de 1990. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), declara que perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir la realización de las obras de construcción de doble frontón en el complejo deportivo municipal de Sádaba (Zaragoza), se compromete a realizar las mismas con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de, (en letra y número), pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

S A D A B A

Núm. 39.993

Don Francisco-José Cuiral Remón ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-discoteca, con emplazamiento en paseo Urruti Castejón, número 29, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sádaba, 20 de junio de 1990. — El alcalde.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 38.561

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1990, acordó la aprobación del padrón y lista cobratoria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.

Queda expuesto al público durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones, sirviendo de notificación a los interesados de las liquidaciones de cuotas consignadas.

Transcurrido este plazo se procederá al cobro en período voluntario en el plazo de sesenta días naturales y, concluido el período voluntario, se incurrirá en el recargo del 20 %, iniciándose el procedimiento de cobro en la vía de apremio.

Salvatierra de E sca, 12 de junio de 1990. — El alcalde, Valerio Bescós.

S A S T A G O

Núm. 38.310

Don Fernando Lizarraga Cortés, en nombre y representación de la empresa Frutesa, ha solicitado autorización para instalación depósito de gasóleo (uso propio), con emplazamiento en la finca Gertusa, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sástago, 13 de junio de 1990. — El alcalde, Carlos Piquer.

S O B R A D I E L

Núm. 39.333

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.982.453.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 16.400.000.
3. Gastos financieros, 1.180.000.
4. Transferencias corrientes, 620.000.
6. Inversiones reales, 39.109.696.
7. Transferencias de capital, 1.000.000.
9. Pasivos financieros, 13.400.000.

Suma el estado de gastos, 75.692.149 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 5.805.346.
2. Impuestos indirectos, 50.000.
3. Tasas y otros ingresos, 6.928.219.
4. Transferencias corrientes, 5.600.000.
5. Ingresos patrimoniales, 12.698.743.
6. Enajenación de inversiones reales, 18.885.084.

7. Transferencias de capital, 17.200.000.

9. Pasivos financieros, 8.524.757.

Suma el estado de ingresos, 75.692.149 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Plantilla de personal

A) Personal funcionario:

Un secretario con habilitación de carácter nacional.

B) Personal laboral:

Fijo. — Un auxiliar administrativo.

Eventual. — Un educador de adultos y un sócorrista.

Sobradíel, 10 de junio de 1990. — El alcalde.

TORRELAPAJA

Núm. 38.311

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 752.254.

2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 1.523.632.

4. Transferencias corrientes, 3.000.

6. Inversiones reales, 2.250.000.

9. Pasivos financieros, 61.338.

Total gastos, 4.590.224 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 366.432.

3. Tasas y otros ingresos, 819.816.

4. Transferencias corrientes, 499.328.

5. Ingresos patrimoniales, 654.648.

6. Enajenación de inversiones reales, 2.250.000.

Total ingresos, 4.590.224 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Torrelapaja, 11 de junio de 1990. — El alcalde.

UNCASTILLO

Núm. 39.326

Doña María-Angeles Miral Galardón ha solicitado licencia para la apertura de comercio de ultramarinos, a ubicar en calle Larué, núm. 14, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad de referencia pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Uncastillo, 18 de junio de 1990. — El alcalde.

UNCASTILLO

Núm. 40.281

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Ayuntamiento ha aprobado la siguiente oferta de empleo público para cubrir en propiedad los puestos vacantes en plantilla.

Grupo: Administración especial.

Denominación: Operario de servicios múltiples.

Número de plazas: Dos.

Grupo E, coeficiente 1,3.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Uncastillo, 22 de junio de 1990. — El alcalde-presidente, Gerardo Fuertes Torrea.

UTEBO

Núm. 39.990

Don José-Luis Ariño Buil, en nombre de Promociones Ariño, S. A., ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería, con emplazamiento en calle Huesca, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 22 de junio de 1990. — El alcalde.

VIERLAS

Núm. 39.130

Ha sido elevado a definitivo, al no presentarse reclamaciones durante la exposición al público, el acuerdo referente al expediente número 1 de modificación de créditos del ejercicio de 1989, que, resumido por capítulos, queda como sigue:

Aumentos:

1. Remuneraciones de personal, 90.000.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 180.000.

6. Inversiones reales, 5.000.

Total aumentos, 275.000 pesetas.

Deducciones:

6. Inversiones reales, 275.000.

Total deducciones, 275.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988.

Vierlas, 18 de junio de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 40.548

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 863 de 1988, a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto, siendo demandados Enrique Gracia Lardiés y José Ricol Elson, con domicilio en calle Templarios, 8, de Monzón (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.

5.ª La tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas del día 14 de septiembre de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Renault 9", matrícula HU-5682-E. Valorado en 450.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 42.277

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de jurisdicción voluntaria-otros asuntos número 981 de 1990, a instancia de Amalia Villa Lázaro, representada por el procurador señor Lázaro Ros, sobre deslinde y amojonamiento de las siguientes fincas:

Término de Quinto de Ebro:

1. Campo en la partida "Chopada", de 8 hectáreas 16 áreas 70 centiáreas. Linda: norte, acequia y camino de los Pozos; sur, Joaquín Agustín Jaso, Félix Ingalaturre, Miguela Galán Abenia, Dámaso Galán Reinado, Manuel Gabasa Diarte, Miguel Hurtado Bernad, Andrés del Gazo Lanuza y camino; este, acequia, y oeste, camino. Esta finca comprende del

polígono 9 del Catastro parcelario las parcelas 313, 314, 336, 337, 355, 356, 375, 376, 393, 394, 395, 396 y 420. Inscrita al tomo 83, folio 211, finca 565.

2. Campo en la partida "Cerrado del Mariscal", de 1 hectárea 5 áreas 60 centiáreas. Sobre él a lo largo del lindero oeste se han construido unas cuerdas para ganados de unos treinta metros de largo por cinco de ancho, que forman ángulo recto con otras cuerdas de la misma extensión, construidas a lo largo del lindero norte. Linda: norte, Pascual Bordetas; sur y oeste, carretera; este, camino del Plano Alto. Inscrita al tomo 37, folio 71, finca 212.

3. Prado o soto destinado a pastos de ganados, en la partida "Bascueña" o "Gascueña", en el polígono 6, parcelas 81, 119, 120, 145, 175 y 177, que tiene una extensión de 21 hectáreas 3 áreas 58 centiáreas. Linda: norte, camino de herederos y propiedades de particulares; saliente, riego de herederos y brazal viejo; mediodía, camino de herederos, y poniente, base inferior del talud de la acequia principal de Quinto. Esta finca está atravesada de saliente a norte, por un camino de herederos de dos metros de latitud. Inscrita al tomo 98, folio 53, finca 165.

4. Campo en la partida "Gascueña", de cabida 2 hanegas y 6 almudes, o sea, 17 áreas 88 centiáreas. Linda: saliente, herederos de Antonio Abadía Plo; poniente, Florentín Costa; sur o mediodía, soto de Amarchales, propiedad de Pablo Aubrey y Sihol, y norte, Estanislao Pérez Galán. Inscrita al tomo 37, folio 7, finca 166.

5. Campo en partida "Soto de Chuésanos o Chusanos". Terreno inculto casi todo él, de 42 cahíces, 7 hanegas y 11 almudes, o 24 hectáreas 59 áreas 75 centiáreas. Linda: norte, prado común y fincas de Miguel Escudero y Agustín Abenia, camino del Soto y campos de Victoriano Pérez; sur, camino de la Gascueña y campos de Vicente Ingalaturre, Miguel Ungría y Esteban Abenia; este, Leonardo Corral, Gregorio Usón, Miguel Budría, Florentín Costa, Gabriel Muñoz, Santos García, Ramón Abenia, José Lorenz, Antonio Gabasa, Peregrino Usón, Miguel Budría y soto común, y oeste, en casi toda su extensión, salvo en una pequeña porción al final, con la vía férrea de Zaragoza a Barcelona. Inscrita al tomo 37, folio núm. 10, finca 169.

Por medio del presente se cita a los propietarios de los predios colindantes a la diligencia de deslindar y amojonamiento de dichas fincas que tendrá lugar "in situ" el día 12 de septiembre de 1990, a las 11.00 horas.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 43.060

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de acogimiento al número 494 de 1990-B, sobre la menor Begoña Martín Duque, y en proveído del día de la fecha se ha acordado citar a Pedro Martín Fernández, que se halla en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 17 de julio, a las 10.00 horas, al objeto de ser oído.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Martín Fernández se extiende la presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 41.485

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 647 de 1989, a instancia de Comunidad de propietarios de la calle Aznar Molina, núm. 13, representada por el procurador señor Aznar, siendo demandado José-María Coscolluela Salinas, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª La suma del apartado primero deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el núm. 4.920 en Banco Bilbao-Vizcaya; agencia núm. 2, de Zaragoza.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de

octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso séptimo A, escalera izquierda, en la calle Aznar Molina, 13, de esta ciudad. Inscrito al tomo 4.177, folio 204, finca 3.547 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza. Valorado en 5.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 43.117

La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 39 de 1990-A, promovido por María-Jesús Mir Barberán, representada por la procuradora señora Hernández, contra Jesús-Manuel Marcén Gascón y Concepción Adiego Labella, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 7 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para segunda subasta el día 16 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 %, y, en su caso, se señala para tercera subasta el día 14 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto. Se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se subasta:

Campo en parte regadío y en parte secano, en el término de Plasencia de Jalón, partida "Caulor", de 2 hectáreas 57 áreas, de las que 1 hectárea 34 áreas 80 centiáreas son de regadío y 1 hectárea 22 áreas 20 centiáreas son de secano. Inscrito al tomo 1.678, folio 54, finca 2.711. Valorado en 4.726.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — La jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación**

Núm. 42.270

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 157 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Fernando A. Montenegro Valenzuela, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) el próximo día 25 de julio, a las 10.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por apropiación indebida, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.184

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.802 de 1989, seguido por denuncia de José-Antonio Velázquez Barroso, contra Jesús Arizcuren Miñana, por el hecho de daños en accidente de tráfico, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 7 de junio de 1990. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños por imprudencia, contra Jesús Arizcuren Miñana, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Arizcuren Miñana a que indemnice a José-Antonio Velázquez Barroso en la cantidad que se acredite

en ejecución de sentencia (como responsable civil subsidiaria, Construcciones Frada, y responsabilidad directa de Mutua Nacional del Automóvil) y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Arizcuren Miñana, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.185

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 4.499 de 1989, seguido por denuncia de la Guardia Civil, contra Francisco-Javier Bartolomé Arranz, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 26 de abril de 1990. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre hurto, contra Francisco-Javier Bartolomé Arranz, y...

Fallo: Que debo condenar, como condeno, a Francisco-Javier Bartolomé Arranz, como autor de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, en grado de frustración, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Walter T. Kray, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 42.274

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha y en juicio de faltas número 195 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Pilar Clavería Mendoza y a Sara Giménez Díez, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Boggiero, 4, tercero, y Coso, 39, primero, respectivamente, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, 12, planta baja) el día 25 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 42.273

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha y en juicio de faltas número 562 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Ali Saar, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Lérida (calle Cuatro Esquinas, sin número), para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, 12, planta baja) el día 10 de septiembre próximo, a las 10.25 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto y daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 40.293

Cédula de citación

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.720 de 1989, por lesiones y daños en accidente de tráfico, por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de la presente a Andrés Alcázar Grima, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Fraga, núm. 24) y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 10 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todos los medios de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Alcázar Grima se expide la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Cédula de notificación**

Núm. 39.193

Don Luis Hernández Millán, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de Santo Peñín Barrero, contra José-Miguel Martín Viñerta, sobre lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 20 de abril de 1990. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 956 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, Santo Peñín Barrero; como perjudicado, el INSALUD, y como denunciado, José-Miguel Martín Viñerta, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado José-Miguel Martín Viñerta, declarando las costas de oficio, y que se dicte auto ejecutivo a favor del INSALUD.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su notificación ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Santo Peñín Barrero, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a trece de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Luis Hernández.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Cédula de notificación y requerimiento**

Núm. 39.194

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 137 de 1989, por lesiones y daños en imprudencia, siendo implicado Antonio García García, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio al inculpado expresado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días a partir de su firmeza comparezca en este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Dicha tasación de costas es la que se inserta seguidamente:

Indemnizaciones civiles, 120.018 pesetas.

Corresponde a María-Teresa Barrel y a Antonio García García, de forma conjunta y solidaria y por partes iguales, el pago de la antecitada cantidad.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Antonio García García, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a doce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Cédula de emplazamiento**

Núm. 39.195

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el juicio verbal de faltas número 722 de 1989, seguido en este Juzgado por lesiones por imprudencia, se emplaza a Mariano Zambrano Gordillo, actualmente en paradero desconocido, para que en término de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca a usar de su derecho, si le conviniere, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Mariano Zambrano Gordillo, expido y firmo la presente en Calatayud a doce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

MONZON**Cédula de citación**

Núm. 40.299

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Monzón (Huesca), en autos de juicio verbal de faltas número 12 de 1990, seguidos por lesiones y daños en accidente de tráfico, ocurrido en Monzón el 28 de noviembre de 1985, por medio de la presente se cita a Miguel-Angel García Torres, en la actualidad

en ignorado paradero, para que el próximo día 23 de julio, a las 10.15 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en el piso tercero del edificio Ayuntamiento, de esta localidad de Monzón) a la celebración del correspondiente juicio, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, y de que si no compareciere ni alegare justa causa para dejar de hacerlo podrá ser sancionado con la multa preceptiva, pudiendo los acusados que residan fuera de este término municipal dirigir escrito alegando lo que estimen conveniente a su defensa y apoderar persona que preste en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuvieren.

Asimismo, por medio de la presente se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su calidad de denunciado.

Monzón a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 40.300

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 331 de 1990, a instancia de Serafín Díaz Gascón, en reclamación por incapacidad laboral transitoria, contra MAZ, Roy Coso 15, S. L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería, se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 10 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Roy Coso, 15, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 38.582

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 231 de 1990 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 199. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de junio de 1990. El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 231 de 1990, seguido a instancia de Esther Gallardo Moreno y otros, representados por el letrado Miguel Guillén Fuertes, contra Confecciones Quinbor, S. L., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Esther Gallardo Moreno y otros, contra Confecciones Quinbor, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Esther Gallardo Moreno, 361.006 pesetas; a Pilar Larrosa Marqués, 368.924 pesetas; a Olga Alcaine Faure, 348.578 pesetas; a Ana-Rosa-Carmen Lozano Mayoral, 336.846 pesetas; a Rosa-María Urchaga Aranda, 320.385 pesetas; a Rosa-María Zea Muñoz, 341.138 pesetas; a Estrella Guallarte Villanueva, 315.716 pesetas; a Ascensión Zaurín Borque, 354.536 pesetas; a Fabiola Casero Hernández, 324.913 pesetas, y a Esther Blanco Cachero, 361.006 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 12.876 de este Juzgado abierta en Ibercaja, oficina San Jorge (sita en calle San Jorge, 8, de esta ciudad), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 250007908, que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España, de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos

reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirán a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Confecciones Quinbor, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 37.849

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 84 de 1990, sobre despido, contra Funditecno, S. A., a instancia de Miguel-Angel Escriche López y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 30 de mayo de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Funditecno, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 14.992.852 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Funditecno, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 37.851

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto que se tramita en este Juzgado con el número 30 de 1990, a instancia del Juzgado de lo Social de Santiago de Compostela, por ejecución número 66 de 1990, que se sigue en ese Juzgado, a instancia de Gerardo Choren Rosende, contra Carlos Forcén Alonso, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Jueza sustituta adscrita permanentemente, Sande Insúa. En Santiago de Compostela a 9 de mayo de 1990. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito solicitando ejecución de sentencia dictada en autos número 103 de 1990, sobre salarios, seguidos a instancia de Gerardo Choren Rosende, contra la empresa Carlos Forcén Alonso, se admite a trámite y regístrese en el libro correspondiente, ejecución núm. 66 de 1990. Se despacha la presente ejecución por la suma de 77.091 pesetas de principal, más 15.000 pesetas calculadas para intereses y gastos posteriores, sin perjuicio de ulterior liquidación. Requírase al demandado para que en el término de una audiencia haga efectiva la totalidad de dichas sumas, y si no lo verifica procédase al embargo de bienes o derechos embargables de su propiedad en cantidad suficiente para cubrir lo reclamado; embargo que se llevará a efecto por la comisión judicial que haya de practicarle, a la que se faculta ampliamente para tal cometido, sirviendo de mandamiento en forma el presente proveído, para lo cual librense exhorto al Juzgado Decano de lo Social de Zaragoza.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación al Juzgado de lo Social de Zaragoza que por turno corresponda, expido y firmo el presente en Santiago de Compostela a nueve de mayo de mil novecientos noventa. — El secretario.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa Carlos Forcén Alonso, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 38.578

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 64 de 1988, sobre despido, contra Industrias Sema, S. A., a instancia de Antonio Moros Palacín y otros, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 5 de junio de 1990. — Antecedentes de hecho: Primero. Que en autos 632 de 1987, seguidos a instancia de Antonio Moros Palacín y otros, contra Industrias Sema, S. A., sobre despido, por providencia de 16 de septiembre de 1987 se decretó el embargo preventivo de bienes, como propiedad de la demandada, y que fueron los siguientes:

Un furgón marca "Pegaso 1100", matrícula B-0401-BY; un furgón marca "Ebro E60", matrícula B-2310-AZ; un furgón marca "Sava 411-1", matrícula B-7900-BU; un camión caja abierta con herraje para remolque, matrícula B-9608-EV; un remolque caja abierta, matrícula B-08124-P, bienes muebles propiedad de Industrias Sema, S. A., que se encuentran en calle Casanova, 77, de Barcelona.

Finca número 37.280, inscrita en el tomo 4.471, libro 627, folio 126, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma de Mallorca: Urbana número 2 del orden general correlativo, local único de planta baja, con acceso directo desde la calle Padre Mir, del término de Palma, que mide 419,92 metros cuadrados.

Finca número 8.904, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla, folio 193, tomo 247, libro 209: Urbana, planta baja o local comercial de la casa en Sevilla (calles San Juan, 6, plaza del General Mola, 5, 6 y 7, y calle Cuardamino, 5).

Finca número 27.479. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, tomo 488, libro 443, folio 131: Urbana número 6, nave industrial número 6 del edificio destinado a naves industriales procedente de la parte laborable del antiguo cortijo de Maestrecuenta y Olivar de la Reina, de esta ciudad.

Finca número 4.527-A. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, folio 81, tomo 1.119: Urbana número 4, local comercial situado en la planta baja del edificio de la calle de Malasaña, de Málaga.

Segundo. — Que en aquel proceso, con fecha 13 de noviembre de 1987, se dictó sentencia condenatoria, que devino firme al no ser recurrida, declarando nulos los despidos y condenando a la demandada a la readmisión de los actores, con abono de los salarios dejados de percibir. Y por auto de 28 de enero de 1988, en incidente de no readmisión, se declaró extinguida la relación laboral, condenando a la demandada al pago a los actores de las correspondientes indemnizaciones y salarios dejados de percibir desde la notificación de aquella sentencia y hasta la fecha del auto.

Tercero. — Que por providencia de 9 de abril de 1988, notificada a las partes y Fondo de Garantía Salarial, se decretó la ejecución de aquella sentencia y del auto extintivo, por un principal de 145.407.859 pesetas, más por la cantidad de 150.000 pesetas por el concepto de costas y gastos provisionales calculados.

Cuarto. — Tras librarse los oportunos despachos y exhortos a las capitalidades donde los bienes embargados estaban sitos la situación del apremio ha venido a resultar ser la siguiente:

El Juzgado de lo Social número 6 de Málaga acompañó fotocopias testimoniadas de las actas relativas a las tres subastas preceptivas que fueron declaradas desiertas; el Juzgado de lo Social número 3 de los de Sevilla manifestó en mayo de 1989, que no sacó a pública subasta la fianza embargada vistas las cargas anteriores; que por el Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla se reportó exhorto con devolución de los mandamientos de embargos, pasados por la oficina correspondiente de Hacienda, con certificación registral de cargas, tanto en lo relativo al inmueble a subastar por el Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla como en relación al otro inmueble cuya subasta y demás trámites se interesaban al número 5 de esa capital, apareciendo, según certificaciones registrales, el inmueble urbana número 4.332, antes 8.904, inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla, planta baja o local comercial de la calle San Juan, 6, plaza General Mola, 5, 6 y 7 y calle Guardamino, 5, con una superficie útil de 165,27 metros cuadrados, con cargas anteriores por importe superior a 160.000.000 pesetas, más gastos; que la finca 27.479, inscrita al Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, tomo 488, libro 443, folio 131, urbana número 6 del edificio destinado a naves industriales, procedente de la parte laborable del antiguo cortijo de Maestrecuenta y Olivar de la Reina, de esa ciudad, con una superficie, la nave que se indica, de 546,23 metros cuadrados, con unas cargas anteriores superiores a los 220.000.000 de pesetas, más afecciones fiscales y gastos; que los vehículos cuya subasta fue interesada, por providencia de 7 de marzo de 1989, del Juzgado de lo Social número 2 de los de Barcelona, fueron anunciadas las preceptivas subastas sin que se tenga noticia hasta la fecha del resultado; que por comunicación de 15 de febrero de 1990 se indica por el Juzgado de lo Social de Baleares, Palma de Mallorca, que se tenía pendiente de recepción

del mandamiento dirigido al Registro de la Propiedad número 1 de los del partido, interesando cargas y gravámenes, que figura, en fin, diligencia de 20 de septiembre de 1989, del Juzgado de lo Social número 6 de los de Málaga, exhorto número 27 de 1987, dimanante de los autos número 707 de 1987 del Juzgado de lo Social número 16 de los de Barcelona, en los que se han subastado bienes propiedad de Industrias Sema, S. A., habiéndose declarado desiertas las tres subastas, adjuntando testimonio de las actas levantadas.

Quinto. — Que por providencia de 30 de diciembre de 1988 se decretó el embargo de la renta que en concepto de subarriendo percibían Industrias Sema, S. A., de la subarrendataria Colchones de Alhama, S. A. L., siendo el precio del subarriendo el de 660.000 pesetas mensuales, y nombrado administrador judicial al efecto la ejecutante manifiesta haber percibido la cantidad de 13.200.000 pesetas, por el concepto apuntado;

Sexto. — Que por el Juzgado de lo Social número 3 de los de Zaragoza, con fecha 29 de septiembre de 1989, se adjudicó en pública subasta inmueble como de la propiedad de Prefabricados Stub, S. A., en favor de la Cooperativa Alhaber, S. C. L., bien sito en Alhama de Aragón, respecto del cual, al menos en parte, parece figurar arrendataria la demandada Industrias Sema, S. A., y subarrendataria Colchones Alhama, S. A. L.

Séptimo. — Que interesado por la ejecutante el embargo del derecho de traspaso de aquel inmueble que se dice arrendado a Industrias Sema, S. A., se requirió a dicha parte para que facilitase el correspondiente contrato de arrendamiento suscrito entre Prefabricados Stub, S. A., y la ejecutada, a efectos de determinar el alcance y valoración del mencionado derecho de traspaso, lo que no se ha cumplimentado.

Octavo. — Que por el Juzgado de lo Social número 4 de los de Zaragoza se ha declarado la insolvencia parcial o total de la ejecutada, según certificación obrante en autos.

Razonamientos jurídicos. — Unico: Que de los antecedentes obrantes en autos es fácil deducir la inoperancia de los trámites de posible consecución, pues o bien los bienes embargados a la deudora Industrias Sema, S. A., han sido de fallida realización o se hallan gravados con cargas de muy elevada cuantía, al margen de los autos de insolvencia dictados por el Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza, de tal forma que concurren en lo esencial los requisitos exigidos por el artículo 204 de la Ley procesal laboral, para el pronunciamiento de una parcial insolvencia de la deudora, habida cuenta la teleología de aquel precepto, conducente al percibo de indemnizaciones y salarios sin una dilatada demora de resultados en cualquier caso lógicamente ineficaces, sin perjuicio de la subrogación de acciones a reservarse por quien es llamado, por mandato legal, al anticipo de las oportunas prestaciones económicas, en favor de los ejecutantes, en la cuantía y con las limitaciones impuestas por el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Parte dispositiva: Que debo declarar y declaro a la empresa Industrias Sema, S. A., en situación de insolvencia parcial, en forma provisional y por ahora y sin perjuicio de reanudar diligencias si se conocieren nuevos bienes realizables de la deudora o constare venir a mejor fortuna, por la cantidad de 132.207.859 pesetas, más por otras 150.000 pesetas provisionalmente calculadas por costas.

Notifíquese a las partes, a Prefabricados Stub, S. A., a Colchones Alhama, S. A. L., y a Cooperativa Alhaber, S. C. L., a través de su letrado representante.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.

Y para que conste y sirva de notificación a Industrias Sema, S. A., Prefabricados Stub, S. A., y Colchones Alhama, S. A. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 43.066

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 345 de 1990, a instancia de Juan-José Usón Rodríguez, contra la empresa Mecaragón, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 6 de junio se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Juan-José Usón Rodríguez, contra la empresa Mecaragón, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala para el próximo día 17 de julio, a las 10.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Mecaragón, S. L. (con último domicilio conocido en calle Alonso de Aragón, 10, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 42.295

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 346 de 1990, a instancia de Yolanda Alejandre Gracia, contra Zaragoza Noche, S. L., en reclamación por rescisión de relación laboral, se ha dictado providencia de fecha 21 de junio de 1990 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se suspenden los actos señalados para el día 5 de julio de 1990, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 19 de julio, a las 11.45 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la demandada Zaragoza de Noche, S. L. (con último domicilio conocido en calle San Juan de la Peña, 1, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 43.067

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 351 de 1990, a instancia de Sagrario-Catalina Bondía Portillo y otras, contra Jamal Mahad Subón, en reclamación de indemnización, con fecha 7 de junio se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Sagrario-Catalina Bondía Portillo y otras, contra Jamal Mahad Subón, registrense y fórmense autos. Se señala para el próximo día 17 de julio, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Jamal Mahad Subón (que tuvo su último domicilio en calle Portugal, 22, bajo, de Zaragoza) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 43.068

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 384 de 1990, a instancia de Angel García Fajardo, contra Mecánicas de la

Puebla, S. L., en reclamación por despido, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se suspenden los actos señalados para el día 12 de julio, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 24 de julio, a las 11.15 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la demandada Mecánicas de la Puebla, S. L. (con último domicilio conocido en polígono Royales Altos, nave 14, de La Puebla de Alfindén), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE BELCHITE

Núm. 42.682

El presidente de la Comunidad de Regantes de Belchite;

Hace saber: Que se convoca a dicha Comunidad de Regantes de Belchite para la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad el próximo día 29 de julio, a las 17.00 horas, de acuerdo con los artículos 45 y 53 de las Ordenanzas, en primera convocatoria, y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria semestral.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1990-91.
- 4.º Elección de presidente de la Comunidad.
- 5.º Elección de vocales para el Sindicato y Jurado de Riegos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber mayoría se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, a las 18.00 horas, y en el mismo local.

Belchite, 28 de junio de 1990. — El presidente, Alberto Toha Cano.

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORATA DE JILOCA

Núm. 42.755

El señor presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca (Zaragoza);

Hace saber: Que dicha Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca celebrará Junta general ordinaria el próximo día 15 de julio, a las 10.00 horas como primera convocatoria; en caso de ser fallida ésta se convocará para el día 29 de julio siguiente, a las 10.00 horas como única y definitiva, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Resultado económico correspondiente a reaz y pozos del primer semestre del ejercicio en curso.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Morata de Jiloca, 2 de julio de 1990. — El presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Média página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial